

*Honorable Concejo Deliberante*

DE
 HUINCA RENANCO
 DPTO. GRAL. ROCA
 PROV. DE CORDOBA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON CARACTER DE

ORDENANZA

- Art. 1º - Fijase en la suma de Pesos Ley 18.188 TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS UNO CON 68/100 (\$ 37.501.201.68), de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal que regirá para el año 1976.-
- Art. 2º - Estímase en la suma de PESOS LEY 18.188 TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UNO CON 68/100 (\$ 34.951.201.68), los recursos destinados a la financiación del PRESUPUESTO DE GASTOS de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.
- Art. 3º - Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, continúa el siguiente balance preventivo, cuyo detalle obra en las planillas anexas que forman parte de la presente Ordenanza.

CONCEPTO

EROGACIONES (Art. 1º)	\$ 37.501.201.68
RECURSOS (Art. 2º)	" 34.951.201.68
Resultado Preventivo, DEFICIT	<u>2.550.000.00</u>

Por ello estimase preventivamente un déficit de PESOS LEY 18.188 DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 2.550.000.00).-

- Art. 4º - Fijase en la suma de PESOS LEY 18.188 TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 341.00) diarios y/o PESOS LEY 18.188 CINCUENTA Y SIETE (\$ 57.00) por hora, las remuneraciones para el personal jornalizado.-
- Art. 5º - El Personal de la administración comunal, percibirá una bonificación mensual del 1,35% (UNO CON TREINTA Y CINCO POR CIENTO) del sueldo mínimo de la escala de remuneraciones, en concepto de antigüedad por cada año de servicio prestado en el mismo.-
- Art. 6º - Fijase para el ejercicio 1976, las siguientes asignaciones familiares:
- | | |
|---------------------------------|---|
| a) CUATROCIENTOS VEINTE | (\$ 420.00) por cónyuge |
| b) CUATROCIENTOS VEINTE | (\$ 420.00) por hijo |
| c) CUATROCIENTOS VEINTE | (\$ 420.00) por Prenatal (Previa Certificación médica del embarazo) |
| d) DOSCIENTOS DIEZ | (\$ 210.00) por escolaridad primaria |
| e) TRESCIENTOS VEINTE | (\$ 320.00) por escolaridad primaria familia numerosa. |
| f) TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE | (\$ 347.00) por escolaridad media superior |
| g) QUINIENTOS TREINTA Y DOS | (\$ 532.00) por escolaridad media superior familia numerosa |

//////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////// 2.-

- h) CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 420.00) por ayuda escolaridad primaria (Marzo de c/año)
- i) DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 268.00) por familia numerosa.-
- j) TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 3.455.00) por matrimonio
- k) CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 4.250.00) por nacimiento de hijo o adopción legal
- l) OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 840.00) por hijo incapacitado Ley 2021

La asignación familiar de vacaciones Ley 19.599, corresponde el pago doble en Enero de cada año.-

Art. 7º) El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el régimen de Horario Extraordinario del personal municipal, el régimen de Salario Familiar y el régimen de Viáticos y Movilidad.-

Art. 8º) Establécese para las adquisiciones, suministros, ventas de bienes, arrendamiento de propiedades municipales, provisiones, trabajos y obras que deba hacerse o encomendar a terceros, las siguientes normas:

- a) Cuando el monto de las operaciones, a que se refiere este artículo no exceda de Cien Mil Pesos (\$ 100.000.00) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados por las Partidas del Presupuesto vigente, podrá el Departamento Ejecutivo autorizarlas en forma directa.
- b) Cuando el monto de las operaciones excediera de cien mil Pesos (\$ 100.000.00) sin superar la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 350.000.00), podrá efectuarse mediante el Concurso de Precios, que deberá reunir los siguientes requisitos:
 - 1) Decreto emanado del Departamento Ejecutivo Municipal, disponiendo Concurso de Precios y fijando día y hora de apertura de las propuestas.
 - 2) Un mínimo de tres propuestas, sólo en los casos en que no se efectúe publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyas ofertas deberán presentarse en sobres sin manbretes, cerrados y lacrados.-
 - 3) Disponer la publicación por los medios de difusión local (Alta voces, carteles, transparentes, etc.) cuando el monto no se exceda de Doscientos Cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00) y, cuando supere esta cifra, deberá agregarse una publicación de dos días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia.-
- c) Cuando el monto exceda de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 350.000.00) se realizará por Licitación Pública, para la que se establecen los siguientes términos de publicación:

////////////////////////////////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////// 3.-

- 1) Cuando el monto no exceda de quinientos mil pesos (\$ 500.000.-) las publicaciones serán efectuadas como mínimo durante cuatro días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia y la publicidad ordinaria de la zona;
 - 2) Cuando el monto exceda de quinientos mil pesos (\$ 500.000.-) y no supere los Dos millones de pesos (\$ 2.000.000.-), las publicaciones serán efectuadas durante seis días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia y en la publicidad ordinaria de la zona;
 - 3) Cuando el monto exceda de Dos millones de pesos (\$ 2.000.000.-) las publicaciones serán efectuadas como mínimo durante ocho días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia, y durante tres días alternados en el diario de mayor circulación en la zona.
- 4) Además podrá procederse por Contratación Directa de los siguientes casos:
- 1) Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidad imperiosas no pueda esperarse sin grave perjuicio de la función o servicio público, un llamado a licitación;
 - 2) Cuando hubiere sido declarada dos veces desierta una misma licitación, o no hubiere proponentes en el primer llamado;
 - 3) Cuando las obras, bienes, o servicios sean de naturaleza que sólo pueden confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad;
 - 4) Cuando se trate de productos fabricados o distribuidos exclusivamente por determinada persona, o entidades, o que tenga un poseedor único, y cuya por naturaleza o destino al cual va a ser afectada sea insustituible;
 - 5) Cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, o entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipales, con las cláusulas más favorables, ya sean precio, calidad, plazos, financiación, etc.
 - 6) Las compras en remate público, previa fijación por Ordenanza de precio máximo a abonarse en la operación.
 - 7) La venta de bienes privados del municipio en remate público, por fijación de un precio base en las siguientes condiciones:
 - a) Cuando la fijación del precio base no supere la suma de Cien mil pesos (\$ 100.000.-) mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.
 - b) Cuando la fijación del precio base supere la suma de Cien mil pesos (\$ 100.000.-) se determinará mediante Ordenanza.-
- Art. 9) Dispónese que las concesiones de servicios públicos y las concesiones de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las provisiones contenidas en las Ordenanzas que las autorizan.-

////////////////////////////////////